

El material solicitado forma parte de un equipo Secoinsa Modelo-40/3 que desbordado por las nuevas peticiones de los usuarios y las nuevas tecnologías dejó de prestar servicio en noviembre de 1987 pasando al Almacén de la Consejería de Hacienda y Planificación. Por otra parte, al ser un equipo obsoleto es difícil darle una reutilización.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 106, en relación con el 57 autoriza la cesión gratuita de bienes a Entidades Públicas para cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Se cede gratuitamente a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 234, así como en el 133 y 135 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, equipo informático consistente en una unidad de cinta magnética, controlador de la misma y doce cartuchos de disco removible. El plazo de duración de la cesión será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Segundo. Tanto la desinstalación, transporte, instalación en los equipos de la Cámara de la Propiedad, nueva desinstalación y transporte o los almacenes o Servicio de Informática de la Consejería de Hacienda y Planificación de las unidades cedidas en estado de funcionamiento, correrá a cargo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla.

Tercero. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto o dejaron de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirán a la Comunidad integrándose en su patrimonio, sin derecho a indemnización teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. Por lo Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 13 de junio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de lo Junto de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de mayo de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la sociedad cooperativa andaluza San Sebastián, de Lora del Río, como agrupación de productores agrarios para productos cereales a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza San Sebastián, con domicilio en Corretero de Alcolea, s/n, en Lora del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos cereales.

3. El ámbito geográfico de actuación de la entidad, como Agrupación de Productores Agrarios será la provincia de Sevilla.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que se determine en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3,2 y 1 por ciento durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos del acceso al crédito oficial será el 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a lo inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de lo sentencio del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1988, en el recurso de Apelación núm. 824/87, interpuesto por don Eloy Martínez Sogrero y otros.

Ilmo. Sr.:

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia firme de fecha 3 de febrero de 1988 en el recurso de apelación nº 824/87 interpuesto contra la Sentencia dictada por lo Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo nº 43.320, promovido por D. Eloy Martínez Sogrero y otros, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Que estimando el presente recurso de apelación promovido contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1986, desestimatorio del recurso nº 43.320, debemos revocar y revocamos la mencionado sentencia por no resultar ajustado al ordenamiento y contrariamente decloramos y en relación con la parcela 7.001, que se refiere a una parcela de 42,90 hectáreas de superficie, propiedad de los recurrentes, lo nulidad de los octuaciones administrativos desarrollados a partir del momento en que el IRYDA abrió el plazo hóbil poro que los propietarios afectados presentaran sus solicitudes de reserva, debiendo la Administración abrir de nuevo oquel plazo para que los recurrentes puedan efectivamente ejercitor el derecho de opción que legalmente tienen reconocido, sin que hagomos pronunciamiento especial sobre los costas causadas».

En su virtud, esto Consejería ho dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresodo Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Presidente del I.A.R.A.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitario especial a la explotación ganadera Huerta de Franco, propiedad de don Fernando Cadenas Molmesat, del término municipal de Carmena (Sevilla).

A solicitud de D. Fernando Cadenas Malmesat para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro municipal 6, situada en el término de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 31 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorgan determinadas ayudas o la construcción de nuevas embarcaciones de pesca no subvencionadas por la Comunidad Económica Europea.

Los empresarios andaluces han presentado en la Comunidad Económica Europea un importante paquete de proyectos de construcción de nuevas embarcaciones de pesca, acogidos al programa comunitario de medidas estructurales en favor del sector pesquero, que hasta la fecha no han podido ser financiados por las limitaciones presupuestarias de los fondos del FEOGA destinados a este fin.

Esta situación puede demorar el proceso de renovación de la flota pesquera andaluza, por lo que al igual que el año pasado, procede que por la Comunidad Autónoma de Andalucía se arbitren medidas de apoyo con ayudas especiales destinadas a proyectos de nuevas embarcaciones cuyos titulares renuncien a las ayudas comunitarias.

El año pasado, la Dirección General de Pesca atendió con presupuestos propios y en colaboración con la Secretaría General de Pesca Marítima los proyectos de nueva construcción presentados al FEOGA en el año 1986 y que no fueron beneficiarios de ayuda. En el presente año se pretende, dentro de las disponibilidades presupuestarias, atender al mayor número posible de proyectos presentados en el año 1987.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 3 de febrero de 1988 por la que se amplían las ayudas para la construcción de embarcaciones mayores de 9 metros de eslora entre perpendiculares, faculta al Director General de Pesca para dictar normas para la ejecución de la mencionada Orden y resolver la concesión de ayudas a este tipo de embarcaciones, por lo que en base a estas atribuciones,

DISPONGO:

Artículo 1º:

Se establece una subvención de un 6% con destino a la financiación de proyectos de nueva construcción de embarcaciones de pesca que habiéndose acogido a las ayudas estructurales de las convocatorias del año 1987, contemplados en el Reglamento C.E.E. 4028/86, del Consejo, de 18 de diciembre no hayan sido aprobadas por limitaciones presupuestarias.

Artículo 2º:

Las ayudas se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

Una: Embarcaciones construidas, según orden cronológico de terminación de las obras.

Dos: Embarcaciones en construcción, según orden cronológico de iniciación de las obras.

Tres: Proyectos de nuevas unidades de pesca con compromiso en firme de construcción suscrito por un Astillero, por orden de menor inversión del proyecto a mayor inversión.

Cuatro: Resto de proyectos de nueva construcción por orden de menor inversión del proyecto o mayor inversión.

Artículo 3º:

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Pesca o en las Jefaturas Provinciales de Pesca en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

Proyectos de prioridad una: certificado del Astillero, con indicación de la fecha de terminación de las obras.

Proyectos de prioridad dos: certificado del Astillero, con indicación de la fecha de iniciación de las obras.

Proyectos de prioridad tres: contrato suscrito con el Astillero.

Proyectos de prioridad cuatro: compromiso suscrito por el titular de iniciar las obras de la nueva construcción en el presente año.

Artículo 4º:

El Director General de Pesca a la vista de las solicitudes recibidas y de las disponibilidades presupuestarias, determinará mediante Resolución y de acuerdo con los criterios de prioridad del artículo 2º, los proyectos de nueva construcción que seon beneficiarios de subvención.

Artículo 5º:

En el plazo de 15 días a partir de la recepción de la Resolución del Director General de Pesca, el titular del proyecto subvencionado deberá presentar justificación fehaciente de haber hecho renuncia expresa ante la Secretaría General de Pesca Marítima a las ayudas comunitarias.

Artículo 6º:

Los beneficiarios se comprometen durante el plazo de cinco años a las siguientes obligaciones:

a) Establecer el domicilio social de la empresa y la gestión de la misma así como el puerto base de la nueva embarcación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Realizar todas las descargos en puertos andaluces.

c) Realizar las reparaciones de los barcos subvencionados en astilleros andaluces.

Artículo 7º:

Los beneficiarios se comprometen bien directamente, bien a través de su asociación, a presentar antes de cada 31 de diciembre y durante los próximos cinco años, los justificantes que la Dirección General de Pesca estime necesarios para la comprobación del cumplimiento de los compromisos del artículo anterior.

Por razones justificadas, los referidos compromisos de los apartados b) y c) podrán ser exonerados por la Dirección General de Pesca.

Artículo 8º:

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la anulación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa comunicación al efecto a la otra parte, con la anulación del compromiso y la obligación de devolver las cantidades recibidas.

Artículo 9º:

Para hacer efectiva la ayuda, el titular de la embarcación deberá remitir los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaría General de Pesca Marítima en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa básica del Estado y el coste aceptado de la construcción del buque.

2. Los documentos que se requieren en el Anexo I del Decreto 280/1986 de 8 de octubre (BOJA nº 102, del 11.11.86).

3. Fecha de inicio de las obras que deberá ser antes de finalizar el año, y fecha de terminación de las mismas; en el supuesto de que las obras no se inicien en la fecha prevista y siempre que existan causas justificadas, se podrá autorizar una prórroga.

Artículo 10º:

En cualquier caso, el titular del proyecto subvencionado deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación básica del Estado en materia de construcción de nuevas embarcaciones y las específicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11º:

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1989.— El Director General, Fernando González Vila.